



SOCIEDAD TELEVISION DEL PACÍFICO LTDA - TELEPACÍFICO
RESOLUCIÓN No. 259
Julio 6 de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 196 DEL 28 DE JULIO 27 DE 2014 Y SE EXPIDE EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. - TELEPACIFICO”

Que la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, es una sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada a la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No. 1712 del 8 de agosto de 1986, de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, que en cumplimiento de su objeto social tiene la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para producir y emitir televisión regional.

Que a través del Acuerdo No. 003 de febrero 4 de 2016, se amplió el objeto social de la sociedad televisión del pacífico Ltda – Telepacífico quedado así: “Como operador público del servicio de televisión regional, reconocido por la Ley 182 de 1995, podrá tener a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión regional, mediante la programación, administración y operación del canal o canales a su cargo en la frecuencia o frecuencias asignadas, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital, el territorio Nacional”

Que la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO está regida por un Régimen especial dada su naturaleza de E.I.C.E prestadora de servicios de Televisión como lo es La ley de televisión, ley 182 de 1995, que en el numeral 3º del artículo 37, consagra:“...**Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se registrarán por las normas del derecho privado....**”

Que de conformidad con el artículo catorce (14) Literal (d) del Acuerdo 004 de 2003, estatutos de TELEPACÍFICO, es facultad de la Junta Administradora Regional “Adoptar los estatutos Internos o de organización interna y sus reformas”. Es por tal motivo que la Junta Administradora Regional mediante Acuerdo No. 10 del 15 de junio de 2016 le delega facultades para modificar el estatuto de Contratación de Telepacífico Limitada.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales: “por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política,

respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, hoy modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, consagra un régimen excepcional para las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado que, como TELEPACÍFICO compiten con el sector privado nacional e internacional. La norma en mención consagra lo siguiente: “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”.

Que la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial

Que las actuaciones de quienes intervengan en el proceso de contratación de TELEPACÍFICO como una E.I.C.E., en un entorno de competencia se regirá por los principios señalados por el artículo 209 de la Constitución Política (principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), el debido proceso del artículo 29 de la Constitución y del 17 de la Ley 1150 de 2007, los previstos en los artículos 23 al 26 de la Ley 80 de 1993 (transparencia, economía y responsabilidad) y los señalados en los artículos 2 al 8 del Decreto 115 de 1996, Estatuto presupuestal de las empresas del Estado (Planificación, anualidad, universalidad, programación integral y especialización).

Que por mandato del Artículo 93 de la Ley 489 de 1998 establece que los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.5.3 que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el procedimiento de contratación de la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO, de conformidad con las normas establecidas en la parte resolutive.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE
TITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. OBJETIVO: Adoptar un manual de contratación, con el fin de regular las relaciones contractuales de la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – TELEPACÍFICO, como contratante y/o contratista de bienes y servicios, entendiéndose incluidos dentro de los mismos, tanto aquellos relacionados con las actividades económicas y comerciales necesarias para el desarrollo de su objeto social, como aquellos necesarios para su funcionamiento, a la luz de los principios constitucionales de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado, estableciendo los principios, políticas procedimientos, facultades y normas generales que regirán el proceso contractual.

Artículo 2º. ALCANCE: El Manual de Contratación adoptado por Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO, deberá ser observado y acatado por todos los servidores públicos, que presten sus servicios en los diferentes Áreas, Direcciones, Jefaturas y demás dependencias de **TELEPACIFICO** en el desarrollo de su actividad contractual; este manual desarrolla todas las modalidades de contratación, así como las actividades que deben llevarse a cabo respecto de la vigilancia y control de los contratos celebrados por **TELEPACIFICO**.

Artículo 3º. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN. El Representante Legal es el único competente para celebrar los contratos de que trata la presente Resolución. Para aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior a la fijada por disposición expresa de los estatutos sociales, se requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva.

Artículo 4º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La contratación que se desarrolle con base en esta Resolución, se ceñirá al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades vigentes para la contratación estatal, conforme a lo establecido en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones complementarias; las especiales contenidas en el Capítulo IV de la Ley 14 de 1991, parágrafo 4 del artículo 52 y 53 de la Ley 182 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1 al 4 de la

Ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002 y demás normas que las sustituyan, modifiquen y/o complementen.

Artículo 5º. SISTEMA DE CONTRATACIÓN. Al fijar la ley un régimen normativo especial a los canales regionales, el procedimiento de contratación deberá atender las reglas especiales para televisión, por las normas de derecho privado (normas civiles y comerciales) que se aplican en desarrollo de su objeto social, y subsidiariamente por las contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 6º. FACTORES DE ESCOGENCIA. Con el fin de asegurar la escogencia de la oferta más favorable a los fines que se pretende satisfacer con la contratación, la selección del contratista se basará exclusivamente en factores objetivos, los cuales deberán ser precisados en razón de la naturaleza del contrato y la necesidad del Canal.

Los factores de selección que deben orientar los procesos contractuales desarrollados conforme a esta resolución, serán, entre otros, los de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, tecnología, eficiencia, plazo, precio, respaldo, mantenimiento y soporte, garantías y compatibilidad tecnológica, capacidad operativa, infraestructura física, tecnológica o humana, entre otras.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación, o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de propuestas, no serán causales suficientes para el rechazo de ninguna oferta, salvo que los mismos hayan sido solicitados, de manera expresa, con la respectiva advertencia dentro del proceso de contratación.

TITULO SEGUNDO REGIMEN JURIDICO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 7º. NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS. La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por sus Estatutos y por las disposiciones contenidas en el Derecho privado, bajo los principios consagrados por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

La ley 182 de 1995; El Código Civil y el Código de Comercio respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y de la Gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la misma norma; La Ley 1474 de 2011, Decreto – ley 19 de 2012 (anti trámites); Ley 1150 de 2007, artículo 13 y 14; Decreto 1082 de 2015. El Decreto 115 de 1996, Estatuto Presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en especial los artículos del 2 al 8, 11, 13, 21, 24, 31, 32 y 37; La Ley 80 de 1993.

Dicho régimen privado será aplicable para el desarrollo de su actividad comercial e industrial como son, entre otros, la Compraventa, permuta, obra, fiducia o encargos

fiduciarios, consultorías, suministro, arrendamiento de los bienes y servicios que constituyen su objeto, así como de los insumos, materias primas, bienes y servicios intermedios para la obtención de los mismos, los materiales o equipos que se empleen directamente para la producción de bienes o prestación de servicios, y los relativos al mercadeo de sus bienes y servicios. Igualmente están comprendidos los contratos de colaboración empresarial celebrados para el desarrollo de su objeto social. También se aplica el Derecho Privado para aquellos contratos conexos, sin los cuales la actividad comercial e industrial del Canal no se podría desarrollar.

PARAGRAFO PRIMERO: REGIMEN GENERAL DE CONTRATACION. Los contratos que celebre La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO, para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevaran a cabo en audiencia pública a través del proceso de licitación pública, estipulado en La Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, en especial lo consignado en el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995.

PARAGRAFO SEGUNDO: REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION. Los demás contratos que celebre La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO, con excepción de los que se deben adelantar conforme al parágrafo anterior se regirán por las normas del derecho privado, las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a la actividad económica comercial e industrial que desarrolla conforme a su objeto, sin desconocer los principios de la función pública, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás disposiciones especiales que regulen la materia.

PARAGRAFO TERCERO: TELEPACÍFICO por su régimen especial no se rige por el Estatuto General de Contratación como bien se desprende de la Ley 182 de 1995, artículo 37.3 y el artículo 14 de la Ley 1150, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, salvo lo dispuesto en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por lo que no resulta pertinente hacer alusión a las modalidades de selección para la escogencia del contratista, dispuestas en dicho Estatuto.

Lo anterior se justifica en la naturaleza jurídica del Canal y por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado que está en competencia con empresas del sector del orden nacional e internacional, por tanto debe disponer de procedimientos ágiles, dando cumplimiento a los principios de objetividad, transparencia y los propios de la función administrativa.

Artículo 8º. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACION. La contratación se regirá por los principios señalados por el artículo 209 de la Constitución Política (principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), el debido proceso del artículo 29 de la Constitución, del 17 de la Ley 1150 de 2007, los previstos en los artículos 23 al 26 de la Ley 80 de 1993 (transparencia, economía y responsabilidad) y los señalados en los artículos 2 al 8 del Decreto 115 de 1996, Estatuto

presupuestal de las empresas del Estado (Planificación, anualidad, universalidad, programación integral y especialización).

8.1 LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones. El Canal coordinará sus actuaciones con las demás autoridades administrativas para el adecuado funcionamiento de los fines del estado. La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO, ejercerá el control interno en los términos señalados en la Ley para tal fin.

8.2 IGUALDAD. Contenido en el artículo 13 de la Constitución Política que establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Tal principio conlleva que el Estado promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adopte medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

8.3 MORALIDAD. Acorde con lo estipulado en el Decreto 3622 de 2005, artículo 7 Políticas de Desarrollo Administrativo, literal d; la moralización y transparencia en la Administración Pública se orienta a la formación de valores de responsabilidad y vocación de servicio que garantice el interés general en la administración de lo público y se promueva la publicidad de las actuaciones de los servidores públicos; así mismo se orienta a la prevención de conductas corruptas y a la identificación de áreas susceptibles de corrupción.

8.4 EFICACIA. Está referido a la rapidez, la celeridad y la sencillez con que se cumplan los procedimientos de la gestión contractual.

8.5 EFICIENCIA. Cumple como objetivo concreto que persigue el cumplimiento del procedimiento de la manera más económica posible, siendo el principio de economía su versión más positiva.

8.6 ECONOMÍA. Contenido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993. En los procesos de selección de contratistas se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para seleccionar la propuesta más favorable. Así, se señalarán términos preclusivos y perentorios en las distintas etapas del proceso de selección y el competente contractual impulsará de oficio las actuaciones. El funcionario competente, no ordenará la apertura del proceso de selección, sin que previamente se cuente con los estudios, diseños, proyectos requeridos, pliegos, e igualmente sin que existan las respectivas disponibilidades presupuestales.

Como criterio de actuación para la gestión contractual, se tendrá presente que las reglas, procedimientos y recursos de esta gestión, sirven a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, para lo cual se evitarán interpretaciones que generen trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

8.7 CELERIDAD. Este principio dispone que las autoridades administrativas se deban evitar costosos, lentos o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite de los procedimientos contractuales, el cual debe generar una racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios y la configuración de las formas.

8.8 IMPARCIALIDAD. En desarrollo de la función pública los servidores públicos están en el deber de cumplir a cabalidad las funciones asignadas, soportados en los principios de la función administrativa como lo dispone el artículo 209 de la Constitución. Se consagra como un principio orientador de las actuaciones administrativas el de imparcialidad, mediante el cual se proscribire toda forma de discriminación y por consiguiente a todas las personas que participen en los procesos de selección, se les concederá igualdad de tratamiento y oportunidades, respetando el orden de su actuación.

8.9 PUBLICIDAD. Por regla general la gestión contractual es pública, excepto aquellos aspectos que por su naturaleza o condiciones especiales estén amparados de reserva legal. Así, la publicidad se garantizará a través de medios electrónicos tales como internet, mensajes de texto, fax, publicación en la página web del canal o conforme a la normatividad que para el efecto disponga el Gobierno nacional en materia de publicidad de los actos contractuales. Se garantiza a todos los interesados el libre acceso a la información generada en los procesos de selección.

8.10 DEBIDO PROCESO. El artículo 29 de la Constitución Política lo consagra cuando establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. En la gestión contractual de La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO, todo trámite se surtirá observando y acatando material y formalmente la Constitución, la ley y sus decretos reglamentarios, así como el presente Manual. En tal sentido, **TELEPACÍFICO LTDA** en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

8.11 BUENA FE. Conforme el artículo 83 de la Constitución Política se establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se ceñirán a los postulados

de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

8.12 PLANEACIÓN. El artículo 339 de la Constitución Política señala que habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución. A su vez, en los artículos 30 de la ley 80 de 1993 y en el Título II “Planeación”, Capítulo I, del Decreto 1510 de 2013, previo a la apertura de un proceso de selección o de la suscripción del contrato, según la modalidad utilizada, el área de La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO. que requiera el bien, servicio u obra, elaborará el estudio previo, diseño, o proyecto requerido.

Toda la gestión contractual de La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO. se fundamenta en una planeación previa que pretende el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la entidad. Este principio tiende a evitar que la selección de un contratista, la suscripción de un contrato, su ejecución y liquidación, sea producto de la improvisación.

8.13 TRANSPARENCIA. Contenido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 2 de la ley 1150 de 2007. En virtud de este principio, la escogencia del contratista se hará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa; los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones y finalmente, las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que deben guardar los Comités Asesores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente, así como sobre aquellos asuntos o documentos que la ley, le impone el carácter de reservados.

8.14 RESPONSABILIDAD. Corresponde al precepto contenido en el artículo 6º de la Constitución Política, desarrollado en los artículos 4, 5, 56, 57 y 58 de la ley 80 de 1993. Con la observancia de este principio, se tiene que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, respondiendo por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizando los daños causados por razón de ellas. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas destinadas a obtener la adjudicación del contrato, así como por

ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por suministrar información falsa, asumiendo responsabilidad por la ocurrencia de hechos antijurídicos a ellos imputable.

8.15 SELECCIÓN OBJETIVA. Principio contenido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 norma que establece que los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de la contratación de consultores. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio. 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La Entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o, b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. 3. En los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, la Entidad incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.

Corresponde pues al comité de compras de la Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO efectuar las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. Las condiciones de los proponentes no serán objeto de evaluación sino de verificación, conforme el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

8.16 SUBSANABILIDAD. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de



escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, conforme lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. “ofrecimiento más favorable”, del Decreto 1082 de 2015.

Tales requisitos o documentos podrán requerirse por la Entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio de subsanabilidad. Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en las invitaciones o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, conforme el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en las invitaciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

8.17 CALIDAD. Los funcionarios de La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO que intervienen en la gestión contractual, controlarán la calidad de los procesos de selección y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos; además corresponderá al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual por parte de los contratistas.

8.18 AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD PRIVADA. En las relaciones contractuales de La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. - TELEPACÍFICO primara la autonomía de la voluntad expresada por las partes.

8.19 PRINCIPIO DE PREEXISTENCIA DE DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y CAPACIDAD DE PAGO. En todo proceso se debe garantizar la existencia de recursos necesarios y suficientes para la celebración y ejecución de los contratos y el cumplimiento de todos los trámites presupuestales y contables necesarios para los mismos.

8.20 PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. En la gestión contractual las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial involucrados en ellos, por ello, siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no esencial no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efectos.

PARAGRAFO. Además de los anteriores principios, serán aplicables a la actuación contractual del Canal los principios de Buena administración, como lo son la competitividad, productividad y rentabilidad.

TITULO TERCERO PROCESO CONTRACTUAL DE EGRESOS

CAPITULO I ETAPA PRECONTRACTUAL (PLANEACION CONTRACTUAL)

Artículo 9º. PROGRAMACION DE LA CONTRATACION. De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y con el propósito de ajustarse a los lineamientos establecidos por “Colombia Compra Eficiente” y en concordancia con los objetivos y fines de La Sociedad Televisión del Pacífico, esta entidad deberá elaborar su respectivo Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe ser previamente consolidado y aprobado para su posterior publicación.

El Plan Anual de Adquisiciones se presentará por parte de la Dirección Administrativa a la Gerencia, y a los servidores que hacen parte del Comité de compras, con el fin de analizarlo en conjunto y presentar las recomendaciones para su adopción.

La Dirección Administrativa es la responsable de su consolidación y envío para su publicación en cumplimiento a las normas establecidas.

Artículo 10º. PLANEACION DEL PROCESO CONTRACTUAL. Esta etapa tiene como objeto la planeación y preparación del proceso contractual y comprende entre otros aspectos la determinación de la necesidad y el objeto a satisfacer, el análisis de conveniencia y la justificación para contratar, la forma selección de los contratista, la determinación del tipo de contrato, la adjudicación del contrato -para aquellos contratos que se requiera- y la proyección del mismo para su perfeccionamiento

Todos los Procedimientos de selección que sean realizados por La Sociedad Televisión del Pacífico estarán precedidos del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La solicitud del gasto aprobada por el ordenador del gasto
- Certificación presupuestal.
- El estudio previo o análisis de conveniencia debidamente firmada por del área donde se requiera el bien y/o servicio.
- Estudio de precios del mercado, cuando el proceso contractual lo requiera, el cual estará inmerso en el estudio previo o análisis de conveniencia y/o o Resolución de precios de referencia
- Cuando se trate de bienes y servicios de la aprobación del comité de compras

Artículo 11º. SOLICITUD DEL GASTO. Cada jefe o director de cada área de Telepacífico, que identifique la necesidad de contratar un bien o servicio para satisfacer



requerimientos de la entidad, deberá tramitar el respectivo formato de SOLICITUD PARA ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, en el que se describirá de manera sucinta el objeto a contratar el valor y el rubro presupuestal el cual deberá estar suscrito por el jefe o director del área y por el ordenador del gasto

Artículo 12º. TRÁMITE PRESUPUESTAL. En los contratos donde se comprometan recursos de La Sociedad de Televisión del Pacífico Ltda. – **TELEPACIFICO**, deberá existir previamente al proceso contractual la certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la Dirección Financiera; siendo ésta la gestión que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la adquisición de un compromiso con cargo al presupuesto de una vigencia fiscal.

Artículo 13º. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Cada jefe o director de cada área de Telepacífico, que identifique la necesidad de contratar un bien o servicio para satisfacer requerimientos de la entidad, deberá tramitar el respectivo formato de ESTUDIOS PREVIOS O ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION PARA CONTRATAR, en el que se describirá de manera clara la necesidad que se presente satisface y las razones técnicas, económicas y legales que le amparan

En el análisis los estudios previos o análisis de conveniencia y justificación para contratar deberá describirse además, las condiciones contractuales mínimas que incluyan que se encuentran establecidas en el anexo No. 1

PARÁGRAFO PRIMERO: Si fuere necesario según la naturaleza del contrato el determinar y verificar la necesidad de permisos, licencias y/o autorizaciones requeridas para el proceso y/o modalidad de selección, además de requisitos que contemple la legislación, se señalará los responsables de realizar los trámites necesarios para obtenerlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Procesos de Venta de Servicios de la Entidad no requerirán de la elaboración de Estudios Previos, esto teniendo en cuenta que son la base de operación de Telepacífico. Sin embargo la enajenación de Bienes de Telepacífico se sujetara a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO II COMITÉ DE COMPRAS

Artículo 14º. COMITÉ DE COMPRAS. El Comité de Compras de TELEPACIFICO es un órgano colectivo y consultivo de decisión que coadyuva al Ordenador del Gasto en la gestión contractual de la entidad, para aquellos contratos y/o procesos de selección cuyo monto supere veinte salarios mínimos legales mensuales (20 SMMLV).

Artículo 15º. INTEGRACION DEL COMITÉ DE COMPRAS. El Comité estará integrado por:



El Gerente o su delegado, quien actuará con voz y voto.

El Director Administrativo, quien actuará con voz y voto.

El Director Financiero, quien actuará con voz y voto.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien lo presidirá y actuará con voz y voto.

El Jefe de Sección de Servicios Generales, quien actuará con voz y pero sin voto.

El Jefe de Oficina de Control Interno, quien actuará como invitado, con voz pero sin voto.

Artículo 16º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS El Comité de contratación desarrollará las siguientes funciones:

- Definir políticas y lineamientos de contratación.
- Analizar y evaluar las solicitudes de contratación de cada área.
- La viabilidad jurídica, económica y técnica para iniciar el proceso contractual
- Las demás relacionadas con su naturaleza.

De las deliberaciones del Comité de Compras se levantarán actas en donde se dejará constancia de los temas tratados.

Artículo 17º. DELEGACIÓN. La participación de los miembros del Comité podrá delegarse cuando sea imposible su asistencia, por encontrarse atendiendo gestiones propias de su cargo fuera de la entidad, de lo cual se dejará constancia escrita en el documento en que se efectúe la delegación en subalternos del nivel ejecutivo, o profesional, según el caso.

Corresponderá al Secretario Técnico del Comité, informar a los delegatarios su asistencia a las reuniones del mismo. Por su parte, el Comité podrá invitar a los funcionarios que estime conveniente según el tema a discutir en la sesión.

Artículo 18º. CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE COMPRAS. La convocatoria del Comité de Compras le corresponderá realizarla al Director Administrativo, quien además fungirá como secretario técnico del comité, quien mediante correo electrónico convocará a los miembros del Comité a sesión presencial o virtual según sea el caso.

Artículo 19º. QUORUM. El Comité sesionará y deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros que cuentan con voz y voto.

Artículo 20º. DECISIONES Las decisiones del Comité de Compras estarán consignadas en el Acta que se elabore de la sesión correspondiente.

CAPITULO III MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 21º. MODALIDADES DE SELECCIÓN

21.1 MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia objetiva de la mejor propuesta u oferta se puede realizar mediante las siguientes modalidades, así:

1. Invitación pública a cotizar.
2. Invitación cerrada a cotizar.
3. Contratación directa.
4. Contratación de urgencia.
5. Orden de compra y/o servicio.

21.1.1 Invitación Pública a cotizar. La escogencia del contratista se efectuará a través de invitación pública cuando el valor del proceso de selección sea mayor a ochenta (80) SMLMV y no proceda la contratación directa, ni la contratación de urgencia.

21.1.2 Invitación Cerrada a cotizar. La escogencia del contratista se efectuará a través de invitación cerrada cuando el valor del proceso de selección sea igual o menor o igual a ochenta (80) SMLMV y mayor a veinte (20) SMLMV, y no proceda la contratación directa, ni la contratación de urgencia.

21.1.3 Contratación Directa. Se podrá contratar directamente, en condiciones y precios de mercado, en los siguientes casos:

- a) Prestación de servicios de apoyo a la Gestión del Canal.
- b) Prestación de servicios personales y/o profesionales, contratos para la ejecución de trabajos artísticos, técnicos y tecnológicos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en la capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, siempre y cuando no existiere el personal de planta suficiente para prestar este servicio.
- c) Contratos de Capacitación.
- d) Contratos que tengan por objeto la prestación de servicios propios de Telecomunicaciones.
- e) Contratos menores a veinte (20) SMLMV
- f) Contratos y convenios interadministrativos.

- g) Contratos de interés público y/o general.
- h) Contratos a título gratuito.
- i) Contratos de cesión de derechos de emisión de productoras, nacionales locales y/o extranjeras
- j) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- k) Contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles. (La adquisición de inmuebles requiere avalúo técnico, aprobación de la Junta administradora regional de Telepacífico, y demás requisitos de carácter legal)
- l) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando conforme la ley el contratista sea titular de los derechos de autor o propiedad industrial; y/o sea un distribuidor exclusivo de un bien o servicio. Estas circunstancias y las condiciones contractuales deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- m) Los contratos que tengan por objeto una actividad complementaria y subsiguiente de otra previamente desarrollada, que por razones técnicas o jurídicas deba ser ejecutada por el mismo Contratista. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- n) Contratos para operaciones de crédito y sus actividades conexas, así como aquellos relacionados con las operaciones financieras y bancarias requeridas para el funcionamiento u operación de la entidad.
- o) Contratos de Derechos de Emisión, producción, coproducción y riesgo compartido de programas de Televisión.
- p) Contratos de licenciamiento de software.
- q) Cuando se deban adquirir bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo, en este caso se dejará constancia debidamente motivada.
- r) Cuando realizada una invitación pública y/o cerrada no se presente ninguna cotización u oferta. Ante esta situación se puede solicitar la cotización directamente a otro proveedor con el fin de satisfacer la necesidad requerida por el Canal.
- s) La adquisición de bienes y servicios en general siempre y cuando se encuentre en esta cuantía.
- t) Contratos de comercialización, mercadeo, publicidad o de pauta.

- u) Contratos por alquiler de equipos y prestación de servicios de producción para televisión necesarios para la prestación de servicios auxiliares, con la agilidad y en la oportunidad exigida por el cliente, cuando la capacidad de producción propia del canal se encuentre copada, o el paquete de servicios vendidos incluya requerimientos diferentes a los que tiene el canal.
- v) Contratos de transporte local, nacional e internacional de pasajeros o carga en general.
- w) Contratos donde la necesidad eminente de la contratación y las características no permitan solicitar varias ofertas.
- x) Contratos celebrados directamente con el fabricante o el distribuidor exclusivo.

22.1 Invitación pública. Para desarrollar esta modalidad, el Gerente o quien este designe debe invitar públicamente a participar, mediante la utilización de medios tales como Internet, página web de TELEPACÍFICO y en página del SECOP. El aviso contendrá el objeto, la modalidad, el valor, la fecha y el medio por el cual se divulgarán las Reglas de Participación.

Los interesados podrán formular observaciones a las Reglas de Participación dentro del plazo previsto en las mismas. A su vez dentro del mismo plazo La Sociedad Televisión del Pacífico podrá si lo considera necesario celebrar una audiencia con el propósito de precisar el alcance de la contratación, el contenido de los documentos que le sirven de soporte, y resolver las inquietudes a que haya lugar, de lo cual se levantará un acta suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que se dará a conocer a todos los interesados.

El plazo para presentar ofertas no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación de las Reglas de Participación (condiciones y requisitos)

Las Reglas de Participación podrán establecer la posibilidad de recortar la lista de ofertas a evaluar cuando estas excedan de diez (10), según criterios objetivos que allí se estipulen.

La Sociedad Televisión del Pacífico, por medio del comité evaluador, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos en las Reglas de Participación, para determinar las ofertas más favorable para la entidad.

La oferta seleccionada que cumpla con todas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras y que obtenga el mayor puntaje en la evaluación, se comunicará a través en el acta de evaluación de ofertas la cual será publicada en el SECOP.

Si el oferente con quien se decide contratar no acepta dicha decisión o no suscribe el contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, o si dentro del plazo comprendido entre la aceptación de la oferta y la suscripción del contrato

sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, La Sociedad Televisión del Pacífico desistirá de la aceptación de la oferta y podrá contratar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su oferta cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en las reglas de participación y estuviere vigente a la fecha. Si éste tampoco suscribe el contrato dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en las condiciones y términos establecidos para el oferente ubicado en el primer lugar. Se aplicarán las mismas reglas hasta el siguiente oferente en el orden de elegibilidad, en tanto cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en la invitación.

PARAGRAFO: AUDIENCIA DE ADJUDICACION. El proceso de adjudicación se podrá surtir, solamente cuando el gerente de La Sociedad Televisión del Pacífico así lo disponga en AUDIENCIA PUBLICA, la cual se realizara de conformidad a las reglas estipuladas por La Sociedad Televisión del Pacífico y presidida por su Gerente o su delegado y según las siguientes consideraciones:

- En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse por escrito sobre las respuestas que realizó la entidad respecto a las observaciones presentadas por los oferentes, teniéndose en cuenta que estas observaciones no producirán efectos relativos a modificaciones de la oferta. En el evento de presentarse observaciones que requieran la verificación de los asuntos debatidos y comprobar lo alegado, se podrá suspender la audiencia por parte del Gerente de la Entidad o su delegado hasta por un término de (3) días.
- Se podrá conceder el uso de la palabra al oferente que lo solicite por una sola vez, solamente con el propósito de ejercer su derecho a controvertir las observaciones realizadas por la entidad respecto a la evaluación de su oferta. Las intervenciones solamente podrán ser realizadas por una sola persona que represente al oferente por medio de poder, la duración de estas posibles intervenciones serán enunciadas por el Gerente de La Sociedad Televisión del Pacífico o su delegado al instalar la audiencia.
- Durante la celebración de la audiencia los oferentes deberán conservar una conducta respetuosa hacia todos los participantes de la misma, el Gerente o su delegado de La Sociedad Televisión del Pacífico tomara las medidas necesarias para preservar el orden durante el desarrollo de la audiencia, además gozara de la facultad de excluir de la misma a quien o quienes alteren el desarrollo normal de la misma.
- Terminadas las intervenciones de todos los asistentes a la audiencia el Gerente de La Sociedad Televisión del Pacífico o su delegado procederá a adoptar la decisión correspondiente mediante resolución motivada teniendo en cuenta los factores de selección la cual será notificada en la misma audiencia a las partes asistentes.

22.2 Invitación cerrada. Para desarrollar esta modalidad, desde la oficina jurídica se invitara a participar a un mínimo de dos oferentes mediante correo electrónico, la invitación contendrá como mínimo las condiciones técnicas del bien, objeto, valor, término de ejecución y forma de pago;

Para este tipo de invitaciones solo se evaluara la propuesta con menor de valor. Si el oferente no cumple con los requisitos técnicos exigidos, o si dentro del plazo comprendido entre la aceptación de la oferta y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, La Sociedad Televisión del Pacífico evaluara al oferente segundo lugar de menor valor ofertado, de no cumplirse se aplicará la misma regla en el orden de elegibilidad, tendiendo como base el menor valor ofertado

El plazo para presentar ofertas no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles, contados a partir de la publicación de las Reglas de Participación (condiciones y requisitos)

Las ofertas serán evaluadas por el jefe de la oficina jurídica y el jefe o director de área que haya solicitado realizar el proceso contractual, quienes deberán verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos previstos en las Reglas de Participación, para determinar la oferta más favorable para la entidad.

La oferta seleccionada será la que cumpla con todas las condiciones técnicas, y jurídicas y, se comunicará a través del acta de evaluación de ofertas la cual será enviada al correo electrónico aportado

Nota: Igualmente se podrá emplear la invitación cerrada a cotizar, en los eventos en los cuales la invitación pública a cotizar hubiere sido declarada desierta.

22.3 Contratación Directa. El Gerente comunicará la invitación para participar en el proceso de selección, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin y las condiciones que se consideren necesarias.

El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser superior a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a su recibo.

La entidad en primera instancia, con base en la oferta económica y lo previsto en cada caso, verificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros mínimos que hayan sido exigidos y luego celebrara el contrato.

22.4 Contratación de urgencia. El responsable de la dependencia solicitante justificará la conveniencia y oportunidad de acudir a la presente modalidad de selección. Junto con dicha justificación se dejara verificación dentro de La Sociedad Televisión del Pacífico, contratistas que hayan ejecutado proyectos de características técnicas similares y preferiblemente en la misma región donde se pretende contratar. En el evento en que no se encuentren contratistas que reúnan las condiciones previamente señaladas, dicho responsable dejará constancia de tal situación y elaborará una lista de otros tres (3) posibles contratistas para la suscripción del contrato.

Del listado consultado, el área solicitante evaluará las condiciones de ejecución de los contratos en términos de calidad y oportunidad. Producto de la evaluación efectuada, el responsable de la dependencia solicitante seleccionará y solicitará a la Oficina asesora Jurídica se los invite para que presenten la oferta económica, junto con los documentos necesarios para efectuar la correspondiente contratación.

22.5 orden de compra y/o servicio. Ésta modalidad requiere la respectiva disponibilidad presupuestal previa. Para ésta contratación se requiere de al menos dos cotizaciones. El cotizante deberá acompañar como mínimo el RUT, hoja de vida de la función pública, certificado de existencia y representación legal y copia de la cédula del representante legal, los antecedentes de la Procuraduría y la Contraloría

En caso de bienes que puedan adquirirse en almacenes de cadena, el área donde surja la necesidad deberá consultar los precios de por lo menos dos almacenes de cadena, consultas y cotizaciones que deben quedar documentadas.

CAPITULO IV

COMITÉ EVALUADOR

Artículo 23º. DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador es una unidad asesora conformada por funcionarios públicos o contratistas designados para un caso particular y concreto, con relación a una Invitación a Cotizar o su equivalente, en cada proceso de selección que lo requiera, que se encargará de realizar la verificación y evaluación de las propuestas que sean presentadas en un proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la respectiva invitación, el gerente a través de resolución establecerá la conformación del comité evaluador

.Artículo 24º. FUNCIONES. El Comité Evaluador tendrá como responsabilidad emitir el concepto correspondiente con base en la verificación y evaluación de las ofertas, que servirá a su vez de base, para la recomendación se efectúe al Ordenador del Gasto respecto de la adjudicación o declaratoria de desierto del respectivo proceso. En todo caso, cada integrante del grupo o Comité Evaluador, responderá según su competencia y aspectos evaluados.

El Comité Evaluador estará a cargo de las siguientes funciones:

- a) Revisar, evaluar y verificar el contenido de las ofertas y su cumplimiento, con estricto arreglo y apego a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en la respectiva Invitación o Pliegos de Condiciones.
- b) Cumplir con la evaluación y verificación de las propuestas, en los términos y oportunidad señalados en el cronograma del respectivo proceso de selección.



- c) Elaborar cuando a ello haya lugar, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes, sin que con ello se permita modificar o mejorar la oferta presentada. En todo caso, los requerimientos o solicitudes de aclaración serán coordinados y remitidos por la Dirección jurídica.
- d) Custodiar en su integridad las ofertas y documentos entregados para su revisión y evaluación, y hacer devolución de los mismos a la Dirección jurídica una vez culminado el proceso respectivo.
- e) Las demás inherentes a la naturaleza de la actividad.

PARÁGRAFO: la conformación del comité evaluador la realizará el Gerente a través de resolución

CAPITULO V ETAPA CONTRACTUAL

Artículo 25º. ETAPA CONTRACTUAL. Corresponde al lapso en el cual surgen las obligaciones a cargo de las partes. Empieza a partir del acuerdo de voluntades que se eleva a escrito, se efectúa el correspondiente Registro Presupuestal y si es del caso la aprobación de pólizas garantías.

Serán responsables de adelantar los actos y acciones necesarias para el adecuado desarrollo de esta etapa, la oficina asesora jurídica, el área de presupuesto, el director y/o jefe del área donde se requiera satisfacer la necesidad el cual fungirá como supervisor del contrato o quien el Gerente delegue mediante acto que reposará en el contrato o documento anexo al mismo.

Para el desarrollo de la presente etapa, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y pasos:

- a) El acuerdo de voluntades será materializado a través de la firma del contrato u orden de prestación de servicios o de compra.
- b) Una vez firmado el contrato, la oficina asesora Jurídica, remite la minuta al área de presupuesto para que efectúe el registro presupuestal correspondiente, con el cual se afecta en forma definitiva la apropiación.
- c) Perfeccionado el contrato el responsable del contrato le entregará copia al contratista para que constituya las garantías que fueren pactadas.
- d) El Jefe de la Oficina asesora Jurídica revisará y aprobará las pólizas otorgadas por el Contratista, cuando estas fueren necesarias.
- e) La oficina jurídica a través de oficio remitirá el copia de: el contrato, las pólizas de garantías registro presupuestal al supervisor del contrato para que realice el acta de inicio del contrato

- f) Los contratos iniciaran su ejecución en los términos que autónomamente pacten las partes contratantes.
- g) Si las partes han pactado anticipos o pago anticipado, el supervisor del contrato tramitará estos desembolsos. En todo caso en los contratos en los que se pacte anticipo o pago anticipado se formalizará la ejecución del contrato con la suscripción de un acta de inicio por parte supervisor y el contratista.
- h) El área Jurídica abrirá una carpeta con los documentos e información del contrato, la cual guardará en su archivo bajo su custodia y control.
- i) La tesorería de TELEPACÍFICO o quien haga sus veces remitirá al área jurídica y al supervisor del contrato una copia de los comprobantes de egreso que sean emitidos para pago de Contratos, con el fin de que se archiven tales documentos en las respectivas carpetas.

Artículo 26°. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre La Sociedad Televisión del Pacífico se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Para el giro del anticipo o del pago anticipado será obligatoria la constitución y aprobación de la respectiva póliza, y la aprobación del programa de inversión por parte de La Sociedad Televisión del Pacífico y/o del Supervisor del contrato. En ningún caso el anticipo o el pago anticipado que se pacte en un contrato será susceptible de reajuste.

Cuando se estipule en el respectivo contrato el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria o fiduciaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito y los rendimientos producidos deberán ser girados a favor de La Sociedad Televisión del Pacífico.

Artículo 27°. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre La Sociedad Televisión del Pacífico se deberá incorporar la cláusula de indemnidad conforme a la legislación vigente, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne a La Sociedad Televisión del Pacífico de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Artículo 28°. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL. Cuando de manera excepcional se requiera celebrar una adición en monto al contrato, la misma no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el inciso precedente.

La solicitud de modificación, adición, prórroga o suspensión deberá presentarse por parte del supervisor y/o interventor del contrato a la Oficina Asesora Jurídica con la debida antelación al vencimiento del plazo del contrato acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

Artículo 29º. COMUNICACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. Cualquier Observación, sugerencia y/o llamado de atención por parte de la entidad hacia el contratista esta será tratada de manera directa entre el Supervisor y/o interventor del Contrato quien trasladara las situaciones presentadas a la Gerencia General, quien en definitiva es quien debe tomar las decisiones necesarias.

TITULO CUARTO

CONTRATACIÓN DE OPERACIÓN, LOGÍSTICA Y TODAS LAS DEMÁS RELACIONADAS CON EVENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 30º. GENERALIDADES: la operación, logística y todas las demás actividades relacionadas con eventos; se gestionaran a través de la Dirección de Comercialización y Mercadeo y/o la Dirección de producción, quien tramitara, la compra de bienes y servicios de espacios de medios tradicionales (prensa, radio, televisión) o en alternativos (Internet, vía pública, punto de venta, logística, eventos, entre otros), generando volúmenes que permiten tener un mejor poder de negociación por conseguir mejores condiciones comerciales como tarifas, descuentos y bonificaciones, valores agradados y free press para trasladar directamente al cliente, excepto los descuentos condicionados denominados descuentos agencia o incentivos por volumen de inversión que le otorgan los proveedores directamente al canal por funcionamiento del mercado.

Entre las actividades que se desarrollan en esta contratación, podemos encontrar:

- Televisión: Se compran segundos.
- Prensa: Se compran columnas por centímetros.
- Revistas: Se compran páginas o porciones de las mismas.
- Radio: Aquí se pueden comprar espacios (cuñas), contratar "chivos" y patrocinar programas.
- Exterior: Se compran circuitos, es decir, conjuntos de soportes (kioscos, marquesinas, carteleras, lonas, vallas, mupis etc) distribuidos por las ciudades.
- Alternativos o no convencionales: Marketing directo, marketing telefónico, buzoneo y folletos BTL, eventos, logística, ferias y exposiciones, PLV, señalización y rótulos,



regalos publicitarios (merchandising), anuarios y guías, mecenazgo patrocinio deportivo, internet, buzoneo y folletos entre otros.

- Internet: Existen varias modalidades de compra, las más extendidas son: Se compran impresiones (CPM), cada vez que algún internauta descarga y ve el anuncio. Se compran clics (CPC), cada vez que algún internauta hace clic con el ratón sobre el anuncio. Se compra a porcentaje (CPA), en éste caso se busca la venta de un producto y el anunciante paga a la agencia una cantidad por cada venta del producto que se consiga de un internauta que llegó a través de la publicidad online.
- Servicios de operación logística profesional y actividades de marketing BTL: contratación de terceros especializados en servicios de operación logística profesional con experiencia certificada, equipos de iluminación, sonido, transporte y estructuras de montaje, eventos, ferias y exposiciones, señalización y rótulos, como aliados estratégicos

Artículo 32º.- PROCESO DE TRABAJO: Una vez efectuado el contacto con el cliente y suscrito el contrato, la Dirección de Comercial y Mercadeo y /o Producción le remite la propuesta de estrategia y planificación al cliente, la que una vez se encuentre aprobada, debe ser implementada con base en las siguientes pautas :

- a. Realización del FlowChart (representación gráfica del proceso) la que puede ser anual o de campaña.
- b. Armado de las pautas mensuales y semanales, y las características de las mismas.
- c. La ordenación y control de los medios
- d. Para el caso de actividades de promoción alternativas, nuevas disciplinas se presenta propuesta de la actividad y propuesta económica.

Artículo 33º. EXCEPCIONES PARA CONTRATAR CON UNA SOLA COTIZACIÓN

Podrá contratarse sin que sea obligatorio obtener varias ofertas, en los siguientes eventos:

- a. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que solo determinada persona pueda suministrar por ser el titular de los derechos de propiedad, o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo. En este evento se debe dejar constancia con la debida motivación y existir el documento de exclusividad que así lo demuestre.
- b. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios, personales profesionales y/o artísticos (actores, intérpretes y/o arreglistas musicales y extras, entre otros), técnicos o de apoyo a la gestión de la entidad, que sólo puedan encomendarse a determinadas personas que estén en capacidad de ejecutar el objeto y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, siempre



y cuando sea solicitado de manera directa por el cliente remitiendo el profesional o solicitando se busque un individuo con el perfil solicitado.

- c. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio no permita adelantar el trámite de la solicitud de ofertas para lo cual deberá dejarse constancia escrita, con la debida motivación y suscrita mediante acta evaluativa y de recomendación por no contar con el tiempo suficiente por la celeridad en la solicitud del servicio.
- d. Cuando se hayan solicitado las cotizaciones y no se presente ninguna o las que se hayan presentado no cumplan con las exigencias de la solicitud. Ante esta situación se puede solicitar cotización de manera directa a otro proveedor.
- e. Contratos de medios, comercialización, mercadeo, publicidad o pauta
- f. Contratos de patrocinios publicitarios, vinculaciones de marca en eventos masivos o específicos, participación como apoyo para el desarrollo de espectáculos, patrocinio fundaciones, patrocinio personas, organizaciones y eventos de índole deportiva, cultural, institucional o de entretenimiento solicitadas de manera directa por el cliente.
- g. Contratos de arrendamiento: con una sola cotización o soporte de conocimiento por periódico, aviso, etc..
- h. Cuando se considere conveniente por razones tecnológicas, telecomunicaciones, licenciamiento de software y/o económicas, como la adquisición de equipos de la misma marca o licenciamiento de software si no es aconsejable el cambio del sistema utilizado o la adquisición de equipos o repuestos. En estos casos debe quedar constancia escrita.
- i. Compras por internet y con extranjeros, de conformidad con las reglas del comercio electrónico.

En todo caso, y antes de iniciar el proceso de contratación, deberá existir la constancia de la solicitud del cliente en acta, que deberá especificar las razones claras y precisas que permitan establecer que por solicitud del cliente se contrata con el proveedor que recomienda para las compras de servicios diferentes a pauta publicitaria llevará a tomar la determinación de contratar con una sola cotización.

En todo caso cuando la cuantía supere los 100 SMLMV exceptuando la pauta publicitaria y patrocinios, y antes de iniciar el proceso de contratación, se deberá justificar la decisión, dejando constancia en acta, en la misma deberán especificarse las razones claras y precisas que permitan establecer la conveniencia técnica o de precio que llevará a tomar la determinación de contratar con una sola cotización.

La elección de los aliados estratégicos para los contratos de apoyo logísticos, se hará por invitación pública a cotizar

TITULO QUINTO CANJE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 34º. GENERALIDADES: El canje, es la entrega que hace un proveedor de un servicio o un bien, a cambio de la entrega por parte de TELEPACIFICO de un servicio Finalidad. El Canje se hace principalmente por razones financieras, porque así no se afecta la liquidez de la empresa. Ello no sólo beneficia al Canal, también beneficia el contratista porque le permite acceder a la publicidad sin afectar su liquidez, la cual es el mecanismo para que pueda dar a conocer los bienes o servicios que tiene para la venta.

Artículo 35º. POLÍTICAS A SEGUIR PARA LA NEGOCIACIÓN DEL CANJE:

- a) El canje sólo se hace con servicios de publicidad.
- b) El que define si necesita un canje es el Director Comercialización y Mercadeo, quien es el responsable de la viabilidad del mismo y del proceso.
- c) Las tarifas de publicidad son las establecidas para las negociaciones por canje publicitario.
- d) La negociación se hace hasta diciembre 31 de cada vigencia
- e) No se puede hacer un nuevo canje con el mismo proveedor hasta no terminar el anterior. Esto amerita tener una planeación tanto del Canal como del proveedor sobre las necesidades de cada uno.
- f) No se puede ceder el derecho, es decir, la publicidad no la puede utilizar un tercero ajeno a la negociación.
- g) La publicidad que se pretenda emitir del proveedor debe cumplir con las disposiciones legales y normas internas para la emisión.
- h) Si el proveedor o el Canal no utiliza la publicidad o los bienes y servicios en el tiempo estipulado en la negociación, se pierde el derecho. Esto debe quedar estipulado por escrito desde cuando se concretan los términos de la negociación.
- i) Evitar en lo posible, hacer canjes con persona natural, sólo si es autorizado por el Gerente.

Artículo 36º. MODALIDADES

La negociación por canje se puede dar por dos vías:

- a. El Canal a través de sus Direcciones tenga una necesidad de un bien o servicio:

- Cuando se establece la necesidad, se solicita a la Dirección de Mercadeo y Comercialización la información acerca de los programas donde se puede emitir la publicidad y las tarifas para la negociación.
 - Una vez se conozcan los programas y las tarifas se hace un sondeo con proveedores que están en capacidad de prestar el servicio, sobre el interés de iniciar una negociación por canje.
 - Si existe interés de uno o varios proveedores, se procede a dar cumplimiento inicio al acuerdo comercial
 - En la solicitud de cotización hay que fijar las condiciones, entre ellas, el plazo para utilizar la publicidad, que es hasta el 31 de diciembre del año en el cual se formaliza el canje.
 - Agotada la etapa anterior, se procede a la elaboración del acuerdo comercial del canje de bienes o servicios, al cual se le deben anexar la documentación legal de contratación
 - Una vez elaborados los documentos, el Director que hizo la negociación pondrá en contacto al proveedor con la Dirección de Mercadeo y Comercialización para la emisión de la pauta publicitaria.
 - La Dirección donde se generó la necesidad será la responsable de la ejecución y seguimiento del canje, es decir, que el Canal haya recibido el bien y que el proveedor obtenga el servicio o bien prestado.
 - Finalizado en canje, se recomienda generar una comunicación donde se informe que ambos están a paz y salvo, agradeciendo los servicios prestados e invitando a continuar empleando la modalidad de canje si el Canal lo requiere, esto es responsabilidad de la Dirección en la cual se generó la necesidad.
 - La oficina jurídica, al momento de formalizar la orden, llevará un registro de los canjes que suscriba el Canal.
- b. Proveedor ofrezca un bien o servicio a la TELEPACIFICO.
- Si el proveedor hace el ofrecimiento, la Dirección de Mercadeo y Comercialización, ésta deberá indicar al proveedor que remita por escrito su solicitud.
 - Una vez recibida la comunicación del proveedor, el Gerente es quien define la viabilidad y, en caso de estar interesado, deberá seguir el procedimiento de la primera situación.

PARÁGRAFO: Si el proveedor dentro del término acordado en el contrato, no utiliza el servicio pierde el derecho a utilizarlo, lo mismo ocurre si el Canal no hace uso del servicio o del bien, para este caso se puede configurar una responsabilidad por parte del ordenador del gasto. Para evitar esto se requiere una adecuada planeación y seguimiento a la ejecución del contrato lo cual es responsabilidad de la Dirección en la cual se generó la necesidad.

TITULO SEXTO INGRESOS

CESION DE DERECHOS DE EMISIÓN

Artículo 37º. La Cesión de Derechos de Emisión se materializa en un contrato suscrito entre una persona natural o jurídica con tele pacífico para la emisión de contenidos que generan un ingreso para la Entidad.

Los espacios de los cesionarios que cuenten con otros servicios adicionales como producción y pauta comercial, las coproducciones, además de los programas especiales no habituales son gestionados por la Dirección Comercial y de Mercadeo.

El proceso contractual deberá estar acorde al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando aplicación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y con sujeción al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, y aquellas estimaciones que en este procedimiento apliquen como: la supervisión, proceso de evaluación y selección, verificación de requisitos, entre otros.

CAPITULO I ETAPA PRECONTRACTUAL

Artículo 38º. - La Dirección de Programación con el acompañamiento de la Dirección de Comercialización y Mercadeo, cuando así lo determine y teniendo en cuenta la rejilla de emisión, los espacios y los intereses por parte de Telepacífico, revisara los términos y condiciones para que los interesados presenten propuestas e inicia un proceso de análisis y selección de contenidos

Artículo 39º. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL: El interesado deberá presentar el proyecto audiovisual debidamente radicado en la ventanilla única y anexa copia del contenido.

Artículo 40º. ANÁLISIS DEL PROYECTO AUDIOVISUAL

- a) **40.1 Clientes antiguos:** Si el cliente tiene o ha tenido contrato con el Canal, se hace el análisis teniendo en cuenta que el contenido del programa esté acorde con la visión, la misión y que se ajuste a la propuesta de valor de la programación de Telepacífico. De igual forma se analiza la cartera del cliente en Telepacífico para definir la forma de pago y requisitos que se exigirán en el nuevo contrato.

El cliente, al presentar su solicitud deberá anexar:

- Propuesta de renovación del contrato.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con 30 de días de expedición.
- Fotocopia del RUT, con código de barras, en el que se identifique la actividad en relación con el objeto contractual a contratar y actualizado conforme a la normatividad vigente
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Paz y salvo del Canal o estado de cartera con un acuerdo de pago aprobado por la Gerencia.
- Hoja de vida de la función pública
- Paz y salvo de todas las Sociedades de Gestión Colectivas (Sayco, Acinpro, Acodem, entre otros). Solo procede una vez legalizado el contrato, previo al inicio de la ejecución del mismo

40.2. Clientes nuevos: debe presentar el proyecto audiovisual bien sea en forma escrita con piloto (la presentación en video) o el guión (estructura escrita) formato FO-P20-S1-13 ante la dirección de programación, quien hace el análisis teniendo en cuenta que el contenido del programa esté acorde con la visión, la misión y que se ajuste a la programación del Canal, luego se evalúa conjuntamente por el Gerente o quien éste delegue.

El cliente, al presentar su solicitud deberá anexar:

- Propuesta del servicio por escrito.
- Hoja de vida de la función pública.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con máximo 30 de días de expedición.
- Fotocopia del RUT, con código de barras, en el que se identifique la actividad en relación con el objeto contractual a contratar y actualizado conforme a la normatividad vigente.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Paz y salvo del Canal o estado de cartera con un acuerdo de pago aprobado por la Gerencia
- deberá suscribir pagaré en blanco y cumplir con todos los requisitos establecidos en las políticas de cartera del Canal

Una vez analizado el proyecto audiovisual y aprobado por la dirección de programación, previo visto bueno del Gerente, se debe realizar una comunicación en donde se le notifica al cliente las condiciones bajo las cuales queda aprobada la solicitud.



Si el cliente es nuevo se debe realizar el pago por anticipado. Para todas las negociaciones se aplica las tarifas vigentes en Telepacífico. La aplicación de descuentos o tarifas especiales únicamente son autorizadas por la Gerencia.

La aprobación del proyecto audiovisual no quiere decir que definitivamente se realizará la contratación, ya que está sujeta a que el cliente cumpla con los requisitos de contratación establecidos por el Canal.

CAPITULO II ETAPA CONTRACTUAL

Artículo 41º. Previo el cumplimiento de los requisitos del numeral anterior, se procede con la elaboración del contrato, en el que debe especificar como mínimo :

- Cedente.
- Cesionario.
- El objeto del contrato.
- Programa: carácter, modalidad, origen, estándares de calidad, día, hora, fechas y número de emisiones.
- Valor total y por emisión.
- Las tarifas y los plazos
- Forma de pago, especificando el responsable de las ventas, de la facturación a los clientes y del recaudo de la cartera (en el caso los de riesgo compartido).
- Solicitud de pólizas (cuando así lo requieran).
- El proyecto donde se especifica el contenido audiovisual hace parte del contrato.
- Supervisor del contrato

Otros aspectos diferentes a estos podrán ser incluidos en el contrato, si así se requiere por el cliente, el Canal o la normatividad vigente.

Proyectado y revisado el contrato por Telepacífico, se le remite al cliente para la firma quedando ésta como registro de aceptación. En la remisión del contrato, deberá establecerse la obligación de expedir y entregar las garantías en el término máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día hábil siguientes a la notificación. (A las entidades públicas no se les exige garantías, sólo se les exige el certificado de reserva presupuestal.)

El contrato no podrá ejecutarse sin estar previamente aprobadas las garantías por la oficina Jurídica de Telepacífico.

Artículo 42º. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL. La modificación puede hacerse por solicitud del cliente, quien mediante comunicación escrita dirigida al Director programación o Director de Mercadeo y Comercialización, o al Gerente, expone las razones y las especificaciones de dicha modificación, así mismo, Telepacífico, de manera unilateral puede realizar cambios en las



condiciones del contrato, que pueden tener origen en distintas razones, entre ellas, la imposibilidad de emitir el programa a la hora convenida. Esto se deberá dejarse claramente estimado en el contrato.

Las modificaciones dispuestas por Telepacifico, serán informadas al cliente primero mediante comunicación telefónica y luego mediante comunicación escrita. Cuando se hagan modificaciones al contrato las garantías también deberán modificarse en su proporción.

Para la terminación de los contratos, deberá contarse con los respectivos paz y salvos por parte de la entidad

TITULO SEPTIMO GARANTIAS

Artículo 43°. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. En todos los contratos que suscriba La Sociedad Televisión del Pacifico se exigirá la constitución de amparos frente a los riegos que se generarían en ejecución de la obra. bien o servicio objeto de contratación, las garantías se exigirán teniendo en cuenta el tipo de contrato o las características del bien o servicio que se contratara.

Artículo 44°. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS. Telepacifico determinará la clase de garantía, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar, su objeto, los riesgos que se deban amparar y los riegos que asumen las partes.

En todo caso, las garantías deben ser suficientes en plazo, monto y contemplar los riesgos que previsiblemente puedan presentarse.

Las principales coberturas son: Anticipo, cumplimiento, calidad del servicio, correcto funcionamiento, provisión de repuestos y accesorios, seriedad de la oferta, y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con sus respectivos amparos y vigencias.

Las garantías tienen diferente amparo, porcentaje y vigencia, según el objeto y características de la contratación, como se describe a continuación:

| GARANTÍA | AMPARO | OBJETO DE LA ORDEN O CONTRATO | | | VIGENCIA |
|----------|----------|-------------------------------|-----------|-------|--------------------|
| | | BIENES | SERVICIOS | OBRAS | |
| | Anticipo | 100% | 100% | 100% | Plazo contrato y 6 |

| | | | | | |
|--|---|-----------|-----------|-----------|--|
| Garantía Única | | | | | meses más. |
| | Cumplimiento | 10% a 20% | 10% a 20% | 10% a 20% | Plazo contrato y 6 meses más. |
| | Calidad servicio | | 10% a 20% | | Plazo contrato y 6 meses más. |
| | Correcto funcionamiento | 10% a 20% | | | Plazo contrato y 6 meses más. |
| | Pago salarios y prestaciones | | mínimo 5% | mínimo 5% | Plazo contrato y 3 años más. |
| | Estabilidad de la obra | | | 10% a 20% | Entre 1 y 5 años a partir del acta de recibo |
| | Provisión de repuestos y accesorios | 10% a 20% | | | Entre 1 y 5 años a partir del acta de recibo |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | Indemnización por daños a terceros derivados de la ejecución del contrato | | 10% a 20% | 10% a 20% | Plazo contrato y 6 meses más. |

No obstante en el proceso precontractual se podrán solicitar por parte de La Sociedad Televisión del Pacífico las garantías, amparos y vigencias adicionales cuando la modalidad de invitación y/o contratación lo requiera.

Cuando la contratación supere los ochenta (80) SMLMV, se solicitará garantía de seriedad de la oferta, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta y vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha señalada para el recibo de la cotización.

| GARANTÍA | AMPARO | OBJETO DE LA ORDEN O CONTRATO | | | VIGENCIA |
|----------|--------|-------------------------------|-----------|-------|----------|
| | | BIENES | SERVICIOS | OBRAS | |

| GARANTÍA | AMPARO | OBJETO DE LA ORDEN O CONTRATO | | | VIGENCIA |
|--|-----------------------|-------------------------------|-----------|-------|---|
| | | BIENES | SERVICIOS | OBRAS | |
| Garantía Única | Seriedad de la oferta | Mínimo 10% | | | 90 días a partir de la entrega de la oferta |
| Cubre el riesgo de incumplimiento por parte del proponente de celebrar el contrato en los términos y condiciones que dieron lugar a la selección. Cuando se solicita debe presentarse junto con la cotización. | | | | | |

Artículo 45°. EXCEPCION A LA EXIGENCIA DE GARANTIAS. No se exigirá Garantía en los siguientes casos:

- a) Contratos de ejecución instantánea, Aquellos contratos cuyo valor sea igual o inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.
- b) Convenios o contratos Interadministrativos.
- c) Contratos para provisión de bienes o servicios por medios electrónicos.
- d) Acuerdos o contratos celebrados con personas naturales con domicilio permanente en el exterior, o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia.
- e) Contratos de empréstito.
- f) Contratos de Transacción, si la entidad lo considera pertinente.
- g) Contratos de servicios a terceros por parte de TELEPACIFICO, sin perjuicio de que en atención a obligaciones especiales distintas al pago, sea pertinente contar con garantía.
- h) Cuando se celebren contratos bajo la modalidad de contratación directa.

PARÁGRAFO 1: Si la entidad lo considera pertinente en los anteriores casos, podrá exigir garantías de lo cual se dejara constancia en el estudio previo correspondiente, establecido la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato.

PARAGRAFO 2: En aquellos contratos en los cuales se haya exigido la constitución de garantías, el contratista deberá allegar las mismas a TELEPACÍFICO, para que la oficina jurídica proceda a revisarlas y aprobarlas. Una vez cumplido este requisito se notificara al supervisor y/o interventor del contrato - según seas el caso- para que proceda a la suscripción del acta de inicio, acta que una vez este suscrita, permitirá la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 3: En los contrato de ejecución instantánea el plazo de ejecución se contrata desde la fecha de perfeccionamiento de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PARÁGRAFO 4: en las modalidades contractuales en donde no se requiera la apropiación presupuestal bastará con la aprobación de las garantías para su ejecución y en aquellos en donde no se exijan garantías, se tendrá como fecha de inicio de actividades la del perfeccionamiento del contrato

TITULO OCTAVO SUPERVISION DE LOS CONTRATOS

Artículo 46. SUPERVISIÓN. La labor de supervisión, Implica el seguimiento a la ejecución de los contratos, vigilando permanentemente el cumplimiento de condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas y efectuando actividades que permitan medir y comprobar que los bienes y/o servicios entregados por el contratista cumplan con las especificaciones del contrato.

Artículo 47º. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR. Corresponde al ordenador del gasto, designar al servidor público o al contratista que actuará como supervisor, quien tendrá experiencia y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo. La designación se hará en el contrato, sin embargo la oficina jurídica efectuará la comunicación oficial mediante documento escrito, en cual llevara anexo copia del contrato, de la certificación, de la disponibilidad presupuestal, del registro presupuestal y de ser caso de las pólizas de garantías. La supervisión será realizada por el encargado de la misma el cual deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, esta será ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 48º. OBLIGACIONES Y/O FUNCIONES DEL SUPERVISOR. Sus funciones son de gran importancia dentro del proceso contractual, por cuanto su cumplimiento y oportuno ejercicio garantiza la ejecución idónea del objeto contractual, permite la adopción de medidas administrativas adecuadas y pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias que generen controversias entre las partes, con el objeto de evitar la paralización del contrato y la afectación del servicio que la Entidad pública está obligada a prestar.

48.1 OBLIGACIONES GENERALES:

- Controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos asignados, a fin de garantizar a la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones pactadas.



- Servir de interlocutor entre la Entidad y el contratista.
- Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia.
- Suscribir todas las actas a que haya lugar en ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
- Remitir, a la oficina asesora jurídica los originales de las actas de inicio, suspensión, terminación, liquidación una vez suscritas, y demás documentos o requerimientos hechos al contratista durante la ejecución del contrato. En el caso de la suspensión del contrato, se contará con la aquiescencia del ordenador del gasto.
- Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo.
- Requerir por escrito al contratista lo que sea necesario para exigir el cabal cumplimiento del contrato.
- Tramitar ante la oficina asesora jurídica, las solicitudes de adición, prórroga o modificación del contrato, allegadas por las partes, la cual estará debidamente soportadas en razones que las justifiquen.
- Informar sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, verificando que durante su ejecución se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por el contratista al momento de presentar su propuesta.
- Presentar los informes correspondientes de conformidad con la naturaleza y las exigencias pactadas en el contrato, o, avalar los informes de gestión que rindan los contratistas cuando así se requiera.
- Verificar durante la ejecución del contrato los aspectos relacionados con los pagos, evidenciando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, verificando el pago oportuno de los parafiscales, certificando y tramitando oportunamente las cuentas presentadas por el contratista.
- Presentar informe final de ejecución del contrato.
- Reportar oportuna y diligentemente al área de Recurso Humano los incidentes, accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los contratistas.
- Ejercer las demás labores requeridas para el buen desarrollo del contrato o las que le sean asignadas por la entidad para su control y vigilancia.

48.2 FUNCIONES DENTRO DE LAS ETAPAS DEL CONTRATO:

a) **A LA SUSCRIPCIÓN:** Legalizado el contrato el jefe de la oficina asesora jurídica remitirá al supervisor o interventor establecido por el Gerente ntrato, copia del contrato y demás documentos relacionados con su perfeccionamiento y legalización. En ésta etapa el supervisor deberá:

- Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones pactadas.
- Revisar y aprobar, los planes o cronograma de actividades, presentados por el contratista cuando proceda y requerir su envío si fuere el caso.
- Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato cuando proceda y remitir el original del acta al Área de jurídica.
- Verificar que existan las licencias y permisos necesarios, cuando proceda, y que estén vigentes para iniciar la ejecución del contrato.

b) **DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** En ésta etapa el supervisor o interventor deberá:

- Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales.
- Informar al Ordenador del Gasto y al jefe de la oficina asesora jurídica el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo.
- Exigir al contratista que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido.
- Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al competente contractual.
- Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como:
 - ✓ Acta de inicio del contrato.
 - ✓ Acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo.

- ✓ Informes de supervisión
 - ✓ Actas de recibo parcial o final de obra.
 - ✓ Acta de terminación.
- Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato.
 - Asistir técnicamente a la Entidad en asuntos relacionados con la ejecución del contrato.
 - Resolver las consultas del contratista, o tramitarlas ante la dependencia competente, haciendo el correspondiente seguimiento.
 - Verificar para efectos de pago, que el contratista cumpla con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) y Aportes Parafiscales, según sea el caso, e informar al Ordenador del Gasto en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.
 - Revisar las facturas o documentos equivalentes presentadas por el contratista, verificando que en ellas se consignen el concepto y valor del servicio prestado, o los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir al Área Financiera y a Recursos Físicos (Almacén) la documentación determinada en el contrato para el trámite de pago y de ingreso al almacén de los bienes adquiridos, respectivamente
 - Certificar que los bienes y/o servicios ofrecidos y efectivamente entregados por el contratista, cumplen con las condiciones exigidas y pactadas en el contrato.
 - Remitir al jefe de la oficina asesora jurídica el informe acerca del incumplimiento del contratista, de las obligaciones del contrato, los requerimientos efectuados al mismo y sus respuestas.
 - En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato, y si es el caso solicitar se dé inicio por parte de la entidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011
- c) **A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO:** El supervisor o interventor deberá exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de estabilidad de obra, de calidad del bien o servicio suministrado, de la provisión de repuestos, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías requeridos para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.

En adición a lo anterior, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar.

Finalmente y para todo tipo de contrato o carta de aceptación sin importar si en él se estableció cláusula de liquidación, deberá elaborar el informe final sobre la ejecución del contrato.

d) **PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez finalizada la ejecución de los contratos que requieran liquidación y tramitados todos los pagos, el supervisor, deberá:

- ✓ Elaborar el INFORME FINAL SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- ✓ Elaborar y suscribir el Acta de Liquidación.
- ✓ Gestionar la firma del contratista en la correspondiente Acta de Liquidación.

Artículo 49°. PROHIBICIONES A LOS INTERVENTORES O SUPERVISORES:

Ni los Interventores o Supervisores son parte en el contrato, cuya vigilancia y control se les designa, por esta razón no tienen facultad para exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

- a) No podrán autorizar cambios en las especificaciones técnicas ni cantidades de obras o de los bienes o servicios contratados, ni adicionar contratos ni prórrogas.
- b) No podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del Gasto.

Artículo 50°. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES. Los Supervisores son responsables civil, fiscal, penal y disciplinariamente según lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 la cual establece que con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 51°. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las divergencias que surjan durante la ejecución contractual, se solucionarán preferiblemente por los



mecanismos de conciliación y transacción, de no ser posible se iniciarían los medios de control y/o procedimientos legales pertinentes.

TITULO NOVENO ETAPA POSTCONTRACTUAL

Artículo 52º. ETAPA POST-CONTRACTUAL. Esta etapa corresponde a la etapa final del proceso contractual y es el periodo en el cuales se hace el ajuste de las cuentas del contrato, reconociendo los saldos a favor de alguna de las partes o declarándose a paz y salvo, acuerdo que se materializa a través de la suscripción de del acta de liquidación. Serán responsables de adelantar los actos y acciones necesarias para el adecuado desarrollo de esta etapa, los interventores y/o supervisores designados o contratados para el efecto.

El informe final presentado por el contratista, recibido y avalado por el inventor o el supervisor, será soporte para la elaboración del acta de liquidación del contrato

Artículo 53º. ACCIONES EN LA ETAPA POSCONTRACTUAL. En la etapa post contractual se realizarán los siguientes pasos:

- a) El interventor o supervisor del contrato, rendirá a la Sociedad Televisión del Pacífico un informe que dé cuenta del estado del contrato y de las actuaciones surtidas dentro del proceso contractual.
- b) El interventor o supervisor del contrato presentará un informe final del contrato.
- c) El interventor o supervisor del contrato verificará que se hayan resuelto todas las reclamaciones y peticiones presentadas por el contratista en desacuerdo. De igual forma verificará que el contratista se encuentre a paz y salvo con las obligaciones en seguridad social y parafiscales a que hubiere lugar y que estén vigentes las garantías exigidas, y constituidas aquellas a que hubiere lugar con ocasión de la terminación del contrato.
- d) Avalado por el interventor el cumplimiento a satisfacción del objeto contratado y suscrita la respectiva acta de liquidación del contrato, devendrá el pago de los dineros que la empresa deba al contratista o las retribuciones que las partes acuerden y se reconozcan o las devoluciones a que haya lugar de acuerdo con los saldos resultantes a favor y en contra de cada una de las partes; información que será remitida por el interventor o el supervisor a la oficina de presupuesto y de tesorería para los efectos presupuestales pertinentes cuando fuere el caso.



- e) Cumplido lo anterior, el interventor o el supervisor dará traslado de la documentación contractual al jefe de la oficina asesora jurídica la responsabilidad para su correspondiente archivo en la carpeta respectiva.
- f) En el evento de existir desacuerdos con el cumplimiento del contrato por parte del contratista, el interventor o el supervisor del contrato deberá apoyarse en el área jurídica de la Sociedad Televisión del Pacífico para adelantar las acciones administrativas o judiciales a que hubiere lugar en contra del contratista incumplido.

Artículo 54º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

54.1 LIQUIDACION BILATERAL la liquidación procederá bilateralmente y se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

Para efectos de la liquidación se requerirá:

- El informe final presentado por el contratista -cuando aplique- recibido a satisfacción por el supervisor o interventor
- Soportes que avalen la ejecución del objeto del convenio o del contrato.
- Paz y salvo de seguridad social y parafiscales.
- Una relación de pagos y retenciones efectuados por TELEPACÍFICO, expedido a la dirección financiera

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista o la administración suscriben el acta con anotaciones que exceptúan aspectos de los allí contenidos, se estará en presencia de una liquidación parcial del contrato y los puntos salvados podrán discutirse ante la jurisdicción, o someterse a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En los casos de liquidación anticipada del contrato y cuando de las cuentas resulten saldos a favor de TELEPACÍFICO, se ordenará a la dirección financiera liberar del respectivo registro presupuestal la suma resultante.

La liquidación se hará dentro del término fijado en la invitación, o en su defecto dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se liquida el contrato, podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las anteriores hipótesis, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

54.2 LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SU PROCEDIMIENTO. De conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos antes referidos de mutuo acuerdo o unilateralmente.

La liquidación unilateral ocurre cuando no se logra acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atendió las invitaciones que por escrito la Entidad le formuló para liquidarlo de mutuo acuerdo. En este evento la Sociedad Televisión del Pacífico lo liquidará mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los términos de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, el funcionario Supervisor será encargado de proyectar el acta de liquidación o en su defecto el correspondiente acto administrativo de liquidación unilateral, observará el siguiente procedimiento:

Proyectada el acta de liquidación y firmada por el supervisor del contrato, se le comunicará al contratista en la cuenta de correo electrónico por él registrada, que a partir del día hábil siguiente a la fecha de remisión de dicho correo cuenta un término de tres (3) días hábiles para acudir al Área Jurídica de la Sociedad Televisión del Pacífico, con el fin de suscribir la correspondiente acta de liquidación.

Si vencido el término anterior el contratista no acude a la suscripción del acta de liquidación, se le remitirá por correo certificado a la dirección física por él registrada una comunicación firmada por la Jefe de la oficina asesora jurídica y por el Supervisor del Contrato en la cual lo conmina para que se acerque dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma a la suscripción del acta de liquidación.



Surtido el término antes citado sin que el contratista haya acudido a la suscripción del acta de liquidación, la Entidad procederá a liquidar el contrato unilateralmente mediante resolución motivada que se notificará en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”; en todo caso cuando la notificación se surta por aviso en el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Artículo 55º. EXCEPCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

La liquidación de los contratos no será obligatoria en los siguientes casos:

- a) En los contratos de ejecución instantánea
- b) En los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión
- c) En los contratos o convenios que no causen erogación económica para ninguna de las partes.

TITULO DECIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56º. MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA. La contratación estará sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, por lo que se divulgará todo el proceso contractual en la página Web del SECOP y de esta manera los organismos sociales podrán ejecutar este control.

Artículo 57º. CONTROL INTERNO Los procesos de contratación de la Sociedad Televisión del Pacífico estarán sometidos a controles internos con el fin de garantizar los principios y reglas de contratación señalados en este Estatuto y la Oficina de Control Interno dentro del ejercicio del control de legalidad podrá verificar y controlar las actuaciones y etapas del proceso de contratación.

Artículo 58º. ANEXOS

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento interno de contratación a continuación se relacionan los anexos que deben ser implementados, los cuales harán parte integral del mismo:

1. Estudios previo o análisis de conveniencia
2. Anexo 2 control de documentación precontractual – requisitos del oferente



Artículo 59º: La presente Resolución rige a partir del primer (01) día del mes de Agosto de 2014.

PARAGRAFO: Los procesos de contratación que se encuentren en curso, terminarán bajo las disposiciones sobre las que iniciaron.

Artículo 60º Resolución No. 196 del 27 de junio de 2014, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diez y seis (2016).

CESAR AUGUSTO GALVIZ MOLINA
GERENTE